

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Vigencia: 2021/05/26
INSTRUCTIVO	Versión: 7
INSTRUCTIVO PARA LA RESTRICCIÓN DE CPC N9 POR NORMATIVA AMBIENTAL	Código: 7.5.P01.F01

CONTENIDO

1. OBJETIVO	2
2. ALCANCE	2
3. ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE	2
4. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES	6
5. PROCEDIMIENTO	6
5.1. Generalidades	6
5.2. Solicitud preliminar de restricción.....	7
5.3. Revisión de probables CPC N9	7
5.4. Confirmación de CPC N9 y entrega de informe técnico de sustento de restricción.....	7
5.5. Análisis de riesgo de restricción de CPC N9.....	7
5.6. Análisis jurídico para restricción de CPC N9	8
5.7. Restricción de CPC N9.....	8
5.8. Confirmación a Autoridad Ambiental Nacional.....	8
5.9. Desbloqueo de restricción de CPC N9	8
6. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	9

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Vigencia: 2021/05/26
INSTRUCTIVO	Versión: 7
INSTRUCTIVO PARA LA RESTRICCIÓN DE CPC N9 POR NORMATIVA AMBIENTAL	Código: 7.5.P01.F01

1. OBJETIVO

Establecer las directrices para la restricción de CPC N9 en el SOCE para los procesos de contratación pública por limitaciones para su adquisición por parte de normativa ambiental.

2. ALCANCE

La restricción de CPC N9 aplica para cualquier bien o servicio que, conforme solicitud motivada de la Autoridad Ambiental Nacional, no deba ser sujeto de adquisición por entidades contratantes a través de procesos de contratación pública, bajo cualquiera de sus modalidades y a nivel nacional.

3. ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

El artículo 14 dispone: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

El artículo 71 reza: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”

El artículo 73 señala: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”*

El artículo 74 expresa: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.*

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.”

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Vigencia: 2021/05/26
INSTRUCTIVO	Versión: 7
INSTRUCTIVO PARA LA RESTRICCIÓN DE CPC N9 POR NORMATIVA AMBIENTAL	Código: 7.5.P01.F01

El artículo 82 manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

El artículo 83 plantea: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*

El artículo 226 señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

El artículo 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

El artículo 288 dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El artículo 9 establece: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”*

El artículo 130 determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, define al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

El artículo 4 de la Ley ibídem, establece que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Vigencia: 2021/05/26
INSTRUCTIVO	Versión: 7
INSTRUCTIVO PARA LA RESTRICCIÓN DE CPC N9 POR NORMATIVA AMBIENTAL	Código: 7.5.P01.F01

El artículo 9 plantea que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “2. *Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP*”.

El artículo 10 manifiesta que el SERCOP ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo sus atribuciones, entre otras: “(...) 5. *Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPÚBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;*”, *asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del SNCP, establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados y dictar normas administrativas relacionados con dicha Ley*”.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El número 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP, establece como atribución del Director General del SERCOP: “*Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio*”.

La Disposición General Cuarta del Reglamento *ibidem* faculta al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública a expedir las normas complementarias al mencionado Reglamento, las cuales serán aprobadas mediante resolución.

RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. R.E.-SERCOP-2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL 245, DE 29 DE ENERO DE 2018

El artículo 2 de la Codificación y actualización de Resoluciones emitida por el SERCOP, relacionada con las definiciones, establece: “*Para efectos de la presente Codificación se observarán las siguientes definiciones: (...) 9. Clasificador Central de Productos (CPC).- Clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de transacción (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias. Comprende bienes transportables y no transportables, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Esta clasificación guarda consistencia con la generada por la División de Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas, y la Clasificación Nacional Publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)*”

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Vigencia: 2021/05/26
INSTRUCTIVO	Versión: 7
INSTRUCTIVO PARA LA RESTRICCIÓN DE CPC N9 POR NORMATIVA AMBIENTAL	Código: 7.5.P01.F01

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

El artículo 23 establece: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”*

El artículo 24 manifiesta: *“La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emitir la política ambiental nacional; 2. Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural; (...) 14. Definir la estrategia y el plan nacional para enfrentar los efectos del cambio climático en base a la capacidad local y nacional.”*

El artículo 131 expresa *“En el marco de la responsabilidad ambiental del Estado, el organismo rector de las compras públicas, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Autoridad Nacional de Industrias y Productividad y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establecerá e incorporará en los procesos de contratación pública mecanismos, instrumentos y procedimientos que garanticen el origen legal de la madera.”*

El artículo 243 señala *“La Autoridad Ambiental Nacional impulsará y fomentará nuevos patrones de producción y consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica.*

El cumplimiento de la norma ambiental y la producción más limpia serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional mediante la emisión y entrega de certificaciones o sellos verdes, los mismos que se guiarán por un proceso de evaluación, seguimiento y monitoreo.”

El artículo 246 reza *“La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la entidad rectora de compras públicas y demás autoridades competentes, deberán armonizar e implementar criterios ambientales en los procedimientos de compras públicas, con el fin de fomentar la transacción de bienes, servicios y obras enmarcados en el desarrollo sostenible, así como los mecanismos que permitan la protección de la naturaleza.”*

El artículo 279 dispone *“El presente libro tiene por objeto establecer el marco general para la promoción, desarrollo, implementación, seguimiento y reconocimiento de los incentivos ambientales para la conservación, uso y manejo sostenible, restauración de los ecosistemas, dirigido a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*

A través de los incentivos ambientales se propiciará el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos; se promoverá una cultura de prevención y reducción de la contaminación, y el cumplimiento de la normativa ambiental.”

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Vigencia: 2021/05/26
INSTRUCTIVO	Versión: 7
INSTRUCTIVO PARA LA RESTRICCIÓN DE CPC N9 POR NORMATIVA AMBIENTAL	Código: 7.5.P01.F01

REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

El artículo 669 señala: “Para alcanzar los objetivos del presente título, se considerarán al menos los siguientes lineamientos: a) Construcción de instrumentos que permitan la articulación y complementariedad entre las políticas productivas y ambientales; b) Impulso de la cooperación público-privada en la implementación de procesos de producción y consumo sostenible; c) Incorporación de prácticas de producción y consumo sostenible en los sectores público y privado; (...) g) Promoción de una actitud preventiva, social y ambientalmente responsable del sector productivo.”

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Mediante convenio interinstitucional firmado el 13 de julio de 2021, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Servicio de Contratación Pública, convinieron coordinar acciones que permitan generar mecanismos, instrumentos o políticas que promuevan y faciliten la implementación de las compras públicas sostenibles en el Ecuador.

4. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

CPC.- Clasificación Central de Productos

CPC N9.- Clasificación Central de Productos en su nivel más específico

CPS.- Compras Públicas Sostenibles

MAATE.- Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica – Autoridad Ambiental Nacional

SERCOP.- Servicio Nacional de Contratación Pública

SOCE.- Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Generalidades

En el presente instructivo, cuando se refiera a toda comunicación que requiera cursarse entre SERCOP y MAATE siempre se deberá poner en copia a los administradores del convenio suscrito entre las dos entidades, referido en el ordenamiento jurídico vigente. Si el convenio terminase su vigencia, las comunicaciones se deberán poner en copia al punto focal que para la aplicación del presente instructivo se determine.

Al interior del SERCOP, cuando se refiera a toda comunicación que deben cursarse entre distintas áreas, se debe siempre poner en copia a la unidad responsable de las compras públicas sostenibles.

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Vigencia: 2021/05/26
INSTRUCTIVO	Versión: 7
INSTRUCTIVO PARA LA RESTRICCIÓN DE CPC N9 POR NORMATIVA AMBIENTAL	Código: 7.5.P01.F01

5.2. Solicitud preliminar de restricción

El MAATE, a través de la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la normativa expedida que prohíba y/o restrinja la adquisición de bienes y/o servicios a nivel nacional, remitirá por correo la justificación técnica y jurídica, a la unidad responsable de los estudios de la contratación pública del SERCOP, con el detalle de los bienes y/o servicios que requerirían la restricción del CPC N9.

5.3. Revisión de probables CPC N9

La unidad responsable de los estudios de la contratación pública del SERCOP, remitirá por correo electrónico, a la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible del MAATE, el detalle completo de los CPC N9 relacionados a los bienes y/o servicios solicitados que se podrían restringir de acuerdo al objeto de la contratación.

5.4. Confirmación de CPC N9 y entrega de informe técnico de sustento de restricción

La Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible del MAATE seleccionará los CPC N9 remitidos por la unidad responsable de los estudios de contratación pública del SERCOP, analizará aquellos que correspondan a la normativa para restringir el uso en el portal de compras públicas.

La máxima autoridad ambiental MAATE, remitirá mediante oficio dirigido a la máxima autoridad del SERCOP, la solicitud formal de restricción de CPC N9, incluyendo para cada CPC N9 que requiera restricción: la norma específica que sustenta su restricción, justificación técnica, tiempo de restricción en caso de ser temporal, los CPC N9 relacionados y demás información que sustente la solicitud.

La máxima autoridad del SERCOP reasignará la solicitud a la unidad responsable de riesgos de la contratación pública

5.5. Análisis de riesgo de restricción de CPC N9

La unidad responsable de riesgos de la contratación pública del SERCOP realizará el análisis de riesgos de la restricción por cada CPC N9 solicitado, y emitirá un informe que contenga la recomendación expresa de restricción para los CPC N9 que no presenten riesgos o cuyo riesgo sea aceptable, y la recomendación expresa de no restricción para los CPC N9 que presenten riesgos no aceptables.

El informe del análisis de riesgo de los CPC N9 será entregado a la unidad responsable de la asesoría jurídica en temas relacionados a la contratación pública del SERCOP.

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Vigencia: 2021/05/26
INSTRUCTIVO	Versión: 7
INSTRUCTIVO PARA LA RESTRICCIÓN DE CPC N9 POR NORMATIVA AMBIENTAL	Código: 7.5.P01.F01

5.6. Análisis jurídico para restricción de CPC N9

La unidad responsable de la asesoría jurídica en temas relacionados a la contratación pública del SERCOP revisará que la solicitud tenga todos los documentos habilitantes de la restricción de los CPC N9 y que ésta contenga normativa que justifique la restricción.

Dicha unidad emitirá un informe jurídico que implicaría la revisión realizada a la documentación, señalando los CPC N9 a restringirse conforme los informes técnicos del expediente generados por la Autoridad Ambiental Nacional y la unidad responsable de los riesgos de contratación pública, informe que será entregado a la unidad responsable de tecnología de restringir los CPC N9 del SERCOP.

5.7. Restricción de CPC N9

La unidad responsable de tecnología de restringir CPC N9 procederá con la restricción de los CPC N9 que consten en el informe jurídico, y remitirá a la unidad competente de las compras públicas sostenibles del SERCOP un correo comunicando la acción realizada con el detalle de los CPC N9 anexando los informes de la unidad responsable de riesgos de la contratación pública y de la unidad responsables de la asesoría jurídica en temas relacionados a la contratación pública del SERCOP.

5.8. Confirmación a Autoridad Ambiental Nacional

La unidad competente de las compras públicas sostenibles del SERCOP preparará la respuesta a ser entregada por la máxima autoridad de la contratación pública a la máxima autoridad ambiental, comunicando los CPC N9 restringidos y los CPC no restringidos, indicando en el segundo caso las razones técnicas que motivaron dicha decisión con base en los informes de riesgo y jurídico.

5.9. Desbloqueo de restricción de CPC N9

La máxima autoridad ambiental, en caso de cambio de la normativa ambiental que elimine la prohibición y/o restricción de adquisición de bienes o servicios con CPC N9 restringidos, o a solicitud de entidades contratantes que justifiquen su necesidad de adquirir bienes o servicios con CPC N9 restringido, remitirá un oficio a la máxima autoridad de la contratación pública solicitando el desbloqueo de la restricción de los CPC correspondientes, con la justificación técnica – legal respectiva.

Si el desbloqueo de la restricción es temporal, la solicitud deberá especificar el tiempo que durará el desbloqueo y la entidad contratante que podrá hacer uso temporalmente de ese CPC N9.

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Vigencia: 2021/05/26
INSTRUCTIVO	Versión: 7
INSTRUCTIVO PARA LA RESTRICCIÓN DE CPC N9 POR NORMATIVA AMBIENTAL	Código: 7.5.P01.F01

La máxima autoridad de la contratación pública dispondrá a la unidad responsable de tecnología de las restricciones de CPC N9 proceda con el desbloqueo de los CPC N9 respectivos, conforme la autorización correspondiente, y su retorno al estado restringido, en caso de ser una solicitud de carácter temporal.

La unidad responsable de tecnología de las restricciones de CPC N9 procederá con los desbloques respectivos y comunicará mediante correo electrónico a la unidad responsable de las compras públicas sostenibles la solicitud recibida desde la autoridad ambiental, disposición de la máxima autoridad de la contratación pública y los CPC N9 desbloqueados en su restricción, para su registro y control.

6. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

Nombre/ Cargo	Rol	Firma / Fecha
María Flor Caravia / Especialista en Control Participativo	Elaborado	
Lorena Berrazueta / Directora de Control Participativo	Revisado	
Diego Benavides / Director de Estudios de Contratación Pública	Revisado	
Christian Jarrín Vinuesa / Coordinador Técnico de Operaciones	Revisado	
Gonzalo Peñaherrera Sarmiento / Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	Revisado	
Luis Ramón Moncayo / Coordinador General de Asesoría Jurídica	Revisado	
Luis Alberto Andrade / Subdirector General	Revisado	
María Sara Jijón / Directora General	Aprobado	